





Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No.: 20151120183613 Fecha: 9/21/2015 12:49:30 PM

auto n°2 8 2 1

POR EL CUAL: SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 2014112387-9112

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN **INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

En uso de las facultades previstas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, los artículos 46, 177 y 198 de la Ley 1448 de 2011 y normas reglamentarias, en especial las conferidas mediante la Resolución Nº 603 del 17 de junio de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 112 de la Ley 6ª de 1992 facultó entre otras Entidades del orden Nacional a organismos como la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para ejercer la Jurisdicción Coactiva con el fin de hacer efectivos los créditos a su favor.

Que con fundamento en dicha normatividad, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas expidió la Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013, por medio de la cual se adoptó el Reglamento interno de recaudo de cartera y procedimiento administrativo de cobro coactivo, delegando y asignando funciones a la Oficina de la Asesora Jurídica para ejercer el Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Entidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la citada Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013, en armonía con el artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; en los artículos 823 al 843-2 del Título VIII del Estatuto Tributario Nacional y en la Ley 1066 de 2006 en concordancia con la normatividad respectiva del Código General del Proceso, la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas está facultada para adelantar proceso administrativo de cobro por Jurisdicción Coactiva.

Que de conformidad con los artículos 826 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, es procedente librar Mandamiento de Pago con el propósito de obtener el pago de la obligación mediante los trámites del proceso administrativo de cobro coactivo No. 2014112387-9112, en contra del señor Leonardo Romero Rocha, identificado con C.C. No. 1.120.865.167 de Puerto López - Meta.

Que el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado Adjunto de Descongestión de Cundinamarca, emitió sentencia anticipada de fecha 21 de agosto de 2012, confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca de fecha 3 de octubre de 2012, en la cual se impuso a favor de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- Fondo para la Reparación a las Víctimas, el pago de una multa por valor de 1.485 SMLMV, lo que equivale a Ochocientos cuarenta y un millones quinientos cuarenta y nueve mil quinientos pesos (\$841.549.500) Mc/te, a cargo del señor Leonardo Romero Rocha, identificado con C.C. No. 1.120.865.167 de Puerto López - Meta.

Que se adelantaron gestiones de ubicación al señor Leonardo Romero Rocha, mediante requerimiento con radicado No. 20151128271301, dirigido al Establecimiento Carcelario de Acacías, el cual fue contestado por la dirección del

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas

Línea gratuíta nacional: 018000 91 11 19 - Bogotá: 426 1111 Correspondencia: Carrera 100 No. 24D - 55 - Bogotá

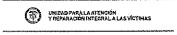
www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:













Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No.: 20151120183613 Fecha: 9/21/2015 12:49:30 PM

Establecimiento, informando que el deudor se encuentra en libertad. Así las cosas, se solicita al Juzgado 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., solicitando informe a este Despacho sobre la dirección domiciliaria donde cumple la detención. A demás se remite requerimiento a la CAPRECOM EPS, informe a este Despacho sobre la información que figure en sus archivos, en especial lo referente al vínculo laboral, última dirección registrada y teléfonos.

La sentencia condenatoria referida es una obligación susceptible de ser cobrada por Jurisdicción Coactiva por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas de conformidad con los literales a), e), y f) del artículo 177 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 2 del artículo 12 de la Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013.

Que según el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado Adjunto de Descongestión de Cundinamarca, la citada sentencia condenatoria quedó en firme el día 10 de octubre de 2012. Por tanto la obligación es clara, expresa y actualmente exigible, siendo procedente iniciar proceso administrativo de cobro coactivo por los valores monetarios adeudados.

Por lo expuesto éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor Leonardo Romero Rocha, identificado con C.C. No. 1.120.865.167 de Puerto López - Meta, a favor de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por valor de Ochocientos cuarenta y un millones quinientos cuarenta y nueve mil quinientos pesos (\$841.549.500) Mc/te, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, teniendo en cuenta la tasa de usura establecida trimestralmente por la Superintendencia Financiera hasta cuando se realice el pago efectivo de la obligación.
- 2. Por las costas que se causen en el presente proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR al deudor o a su apoderado, conforme el artículo 47 de la Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013, en concordancia con el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, que dispone de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del mandamiento de pago, para cancelar el monto de las sumas adeudadas o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno.

Expedido en Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de agosto de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Karen M. Caicedo B. Revisó: Claudia Aristizabal G. G.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas

Línea gratuita nacional: 018000 91 11 19 - Bogotá: 426 1111 Correspondencia: Carrera 100 No. 24D - 55 - Bogotá





